

Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0015-R

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. Juan Pablo Morales Viteri.
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

Que, en los numerales 3, 17 y 25 del artículo 66 de la Carta Fundamental, *se reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, correspondiendo al Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra los grupos especialmente vulnerables, como las mujeres, niñas, niños y adolescentes; el derecho a la libertad de trabajo; y el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*;

Que, el numeral 29 del citado artículo señala que los derechos de libertad también incluyen “*a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad*”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*



Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0015-R**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, El inciso segundo del artículo 331 de la Carta Suprema (...) *prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo;*

Que, el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce *que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;*

Que, el artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita por el Ecuador el 1 de octubre de 1995, señala: *“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...) d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”;*

Que, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” ratificado por el Estado ecuatoriano el 17 de septiembre de 2002, tiene como finalidad *“Artículo 2. (...) a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines”;*

Que, el “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” ratificado por el Estado ecuatoriano el 17 de septiembre de 2002, tiene como finalidad *“Artículo 2. (...) prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico”;*



Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0015-R**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/55/25 de 8 de enero de 2001 y ratificada por el Estado ecuatoriano el 17 de septiembre de 2002, constituye el instrumento internacional que enmarca el accionar de los Estados parte para *“Art. 1. (...) promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional”*;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de Trata de Personas como *“La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas. Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo (...)”*;

Que, el artículo 213 de dicho cuerpo normativo señala *“Tráfico ilícito de migrantes.- La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años”*;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana tiene por objeto y ámbito, expresado en su primer artículo *“regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes [...] tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone, *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de*



Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0015-R**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone, “*El ente rector de Justicia y Derechos Humanos diversas atribuciones, entre ellas: g) Hacer seguimiento y promover la implementación de las recomendaciones de los Comités Especializados de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano en materia de esta Ley; i) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias, j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres; k) Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes hombres y mujeres”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 40 señala “*El eje de prevención articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana crea el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas a fin de “*Artículo 98 (...) articular la implementación, ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación de la política pública de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, de conformidad a la Ley Orgánica de Movilidad Humana*”. El Comité Interinstitucional está integrado por las siguientes instituciones: a) Ministerio de Gobierno, que lo preside y tiene voto dirimente, b) Ministerio de Educación; c) Ministerio de Inclusión Económica y Social; d) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos [hoy, Secretaría de Derechos Humanos]; e) Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; f) Ministerio del Trabajo; g) Ministerio de Salud Pública; h) Ministerio de Turismo; i) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; j) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia; k) Consejo de la Judicatura; l) Fiscalía General del Estado; y, m) Defensoría del Pueblo;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,



Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0015-R**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...).”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, declaró como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, disponiendo que se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

Que, para garantizar la implementación de la política establecida en el Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, se elaboró el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, cuyo segundo eje establece: *“Garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, asegurando el diseño y funcionamiento del sistema de protección integral con la institucionalidad y competencias que lo sustentan, los servicios articulados de salud, educación y protección y, presupuestos estables, permanentes y oportunos”, además se contempla la creación de “espacios de protección y atención integral para víctimas de violencia de género, como son los centros especializados de atención integral y las casas de acogida (...).”*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial (S) No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, posteriormente denominado Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en virtud del Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del mismo año;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";



Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0015-R**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

Que, el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, establece que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presida y coordine interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;

Que, el inciso segundo del artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo No. 1522 dispuso: *"Las competencias, atribuciones, programas y propuestas que hasta el momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, también serán transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con excepción de aquéllos relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos, que se transferirán y por tanto serán ejercidas y ejecutadas por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos"*. En tal virtud, los programas y propuestas que venía ejecutando la Dirección de Género del Ministerio del Interior se transfirieron al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del mismo Decreto Ejecutivo No. 1522 dispone: *"(...) Las competencias, atribuciones, programas y propuestas relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos que actualmente se ejercen a través de las Gobernaciones Provinciales, se transferirán al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Estas competencias se ejercerán a través de la estructura desconcentrada que corresponda, para lo cual deberán implementarse las reformas necesarias"*;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 3971 de 28 de febrero de 2014, los Ministerios del Interior y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos acordaron: *"(...) transferir al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la administración y ejecución de la "Propuesta de Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual en el Ecuador", así como su administración y ejecución a través del Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 1522, ordenó que, respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos defina y coordine la ejecución de la política pública en el marco de la garantía de derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejerza las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana;

Que, el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, dispuso que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presida y coordine interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;



Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0015-R**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 501 de 12 de septiembre de 2018, el Presidente de la República, emitió las Normas que tienen por objeto regular el proceso de diseño institucional, que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “**Artículo 1.-** *Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaria de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes competencias: (...) “b) Erradicación de la violencia de mujeres, niñas, niños y adolescentes”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, estableció lo siguiente: “**Artículo 2.-** *Todos los demás plazos para la transferencia de competencias y otras acciones de carácter jurídico y administrativo establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, se mantienen conforme lo estipulado en dicho Decreto; por lo tanto, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos quedará extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezarán a funcionar la Secretaria de Derechos Humanos y (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, el Presidente de la República, determinó lo siguiente: “**Artículo 1.-** *Suprímase la Secretaría Nacional de Gestión de la Política. (...) Artículo 3.- En función de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría de Derechos Humanos, asumirá las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad, participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales. (...) DISPOSICIONES GENERALES TERCERA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política pasarán a formar parte del patrimonio institucional de las entidades de la Función Ejecutiva de acuerdo a la reorganización de atribuciones establecidas en el presente Decreto”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, en noviembre de 2019, el Ministerio de Gobierno, con el apoyo de la Organización Internacional de las Migraciones, expidió el Plan Nacional de Acción Contra la Trata (PACTA) 2019- 2030, el cual constituye el instrumento de política pública que a mediano plazo enmarca el accionar del Gobierno ecuatoriano en los ejes: Prevención y promoción



Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0015-R**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

de derechos; Protección integral e Investigación y judicialización;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0032R de 16 de diciembre de 2019, la Secretaría de Derechos Humanos expide el actual “ El Reglamento para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, mediante el Servicio que Brindan Centros de Atención Integral y Casas de Acogida”, cuyo objeto es el de regular los procedimientos administrativos y financieros para la transferencia directa de recursos públicos por concepto de asignaciones económicas no reembolsables, que se efectúen a través de convenios específicos de cooperación técnico y financiero, destinados a la ejecución de propuestas en beneficio directo de la colectividad, suscritos con personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro; que contribuyan y colaboren en calidad de contrapartes de la Secretaría de Derechos Humanos-SDH en el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador y que se brindan a través de las organizaciones sociales denominadas Centros de Atención Integral y Casas de Acogida”;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0006-R de 02 de marzo de 2020, la Máxima Autoridad expide la “Reforma Parcial al Reglamento para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, mediante el Servicio que brindan Centros de Atención Integral y Casas de Acogida”;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional, las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas, resolvieron aprobar el “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral de Víctimas de Trata de Personas” y el “Protocolo de Actuación Interinstitucional en Casos de Tráfico Ilícito de Migrantes”, publicados en el Registro Oficial – Edición Especial, Nro. 425 de 10 de marzo de 2020;

Que, la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la violencia contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes -SPEVMNNA-, con miras a la aplicación de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres -LOIPEVM-, a través de las direcciones conformadas en base a los ejes de prevención, atención/protección y reparación de las víctimas de violencia, articulación del sistema nacional de erradicación de la violencia, de prevención y transformación de la cultura de violencia y de monitoreo al cumplimiento de la Ley;



Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0015-R**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

Que, la Dirección de Atención, protección especial y reparación a víctimas de violencia, trata y tráfico y otros grupos de atención prioritaria, tiene a su cargo los servicios de atención directa, es decir los Servicios de Protección Integral, las casas de acogida y centros de atención, así como el desarrollo e implementación de medidas de reparación material e inmaterial de las víctimas directas e indirectas de la violencia contra las mujeres, en coordinación con las entidades integrantes del Sistema Nacional de Protección (incluyendo las Juntas Cantonales) de víctimas de violencia y la Función Judicial;

Que, conforme se señala en la Resolución 0010 del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, emitida en 2018, y que expide la Norma para el funcionamiento del mencionado Comité Interinstitucional, para el cumplimiento de sus actividades, este cuerpo colegiado se organizará en función de Mesas técnicas, a saber: 1. Mesa Técnica de Prevención y Promoción de Derechos, integrada por todas las instituciones miembros, 2. Mesa Técnica de Protección integrada por: Ministerio de Gobierno, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, [Secretaría de Derechos Humanos], Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud Pública, Consejo de la Judicatura, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y 3. Mesa Técnica de Investigación y Judicialización, conformada por: Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, [Secretaría de Derechos Humanos]; y, el Ministerio de Gobierno;

Que, Entre las actividades que la Mesa Técnica de Protección debe cumplir consta en el artículo 23, literal b) “Construir propuestas de protocolos y rutas para la atención y protección integral de las presuntas víctimas o víctimas de Trata de Personas y/o Tráfico Ilícito de Migrantes”;

Que, la Secretaría de Derechos Humanos es el ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como en lo que a materia de Justicia y Derechos Humanos refiere;

Que, en este marco, existen diversas normas que le disponen coordinar acciones con otras instituciones, tanto nacionales como locales para cumplir el objetivo de la Ley, del Sistema, y los propios de la Secretaría de Derechos Humanos; pero, además, tiene atribuciones específicamente otorgadas por la LOIPEVM, tales como: Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia; Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias; Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia;



Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0015-R**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

Promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes hombres y mujeres. Tales atribuciones conllevan al cumplimiento del objetivo de la ley, que es prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas;

Que, las disposiciones Constitucionales y legales, así como la normativa Internacional, reconocen y garantizan el derecho a una vida libre de violencia y determinan que las instituciones del Estado, organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. La Secretaría de Derechos Humanos (SDH), como miembro del Comité Interinstitucional (CI) de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas, y específicamente, como integrante de la Mesa Técnica de Protección, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, presenta la “Norma Técnica para la atención integral a mujeres víctimas de Trata de Personas en acogimiento institucional” y los “Lineamientos para el Servicio de Protección Integral para la atención a mujeres víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes”; a fin de dotar elementos centrales e indispensables para orientar una atención integral a las sobrevivientes de estos delitos;

Que, la presente Norma Técnica para la atención integral a mujeres víctimas de Trata de Personas en acogimiento institucional y los Lineamientos para el Servicio de Protección Integral para la atención a mujeres víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, permitirán, además, fortalecer la gestión de la Secretaría de Derechos Humanos en territorio, a través de las competencias asignadas a esta Cartera de Estado, respetando las disposiciones legales que para el efecto existen, y, por ende, a contribuir a la restitución de derechos de las personas víctimas de estos delitos;

Que, mediante Memorando Nro.SDH-SPEVMNNA-2020-0340-M de 11 de diciembre de 2020, la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, remitió a la Secretaria de Derechos Humanos, el INFORME TÉCNICO No. SPEVCMNNA-2020-12001 de aprobación de la “NORMA TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL” Y “LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES”;

Que, en las conclusiones y recomendaciones del INFORME TÉCNICO No. SPEVCMNNA-2020-12001 de aprobación de la “NORMA TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN



Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0015-R**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL” Y “LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES” de 10 de diciembre del 2020; revisado por la Directora de Atención, Protección Especial a víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria y aprobado por la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescente; consta: “7.- **CONCLUSIÓN:** *Los instrumentos “Norma Técnica para la atención integral a mujeres víctimas de Trata de Personas en acogimiento institucional” y “Lineamientos para el Servicio de Protección Integral para la atención a mujeres víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes”, tienen sustento normativo, y su objeto central son pertinentes, y contribuyen al cumplimiento de la misión institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, particularmente, para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres supervivientes del delito de Trata de Personas en todas sus formas, y de Tráfico Ilícito de Migrantes acorde a la realidad local del territorio. Por tanto, la Secretaría cuenta con las atribuciones institucionales, y la capacidad para llevar adelante los compromisos planteados en los instrumentos, visibilizándose la presencia de la Secretaria de Derechos Humanos, en el territorio nacional. 8.- **RECOMENDACIÓN:** *Por enmarcarse en las normas jurídicas aquí citadas, y estar en consonancia con las atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos, con la promoción de principios y valores en materia de derechos, formulación e implementación de políticas de prevención, protección, atención y reparación integral de derechos humanos, al funcionamiento efectivo de los Sistemas Especializados de Protección Integral de Derechos Humanos a nivel nacional, así como a la prevención y erradicación de la violencia contra mujeres supervivientes del delito de Trata de Personas en todas sus formas, se sugiere aprobar y expedir la “Norma Técnica para la Atención Integral a mujeres víctimas de Trata de Personas en acogimiento institucional”; así como los “Lineamientos para el Servicio de Protección Integral para la atención a mujeres víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes” de conformidad a las competencias establecidas en la norma especial”;**

Que, la presente norma técnica tiene por objeto la atención integral a mujeres víctimas de Trata de Personas, en todos sus fines, que se encuentran en acogimiento institucional, asegurando una prestación del servicio profesional y con estándares éticos, respetando los derechos humanos que asisten a las sobrevivientes, y previniendo su re victimización;

Que, los “Lineamientos para el Servicio de Protección Integral Para la Atención a Mujeres Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes”, proveen de una estructura para el adecuado desempeño de los funcionarios del Servicio de Protección Integral SPI de la Secretaría de Derechos Humanos para el abordaje y seguimiento que requieren las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de personas;

Que, mediante Acción de Personal No. A-0152 de 15 de diciembre de 2020 se dispone realizar la subrogación a favor del Mgs. JUAN PABLO MORALES VITERI, como



Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0015-R**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

Secretario de Derechos Humanos subrogante, del 16 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General de Aplicación; y,

EN EJERCICIO de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y expedir la "NORMA TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL" Y "LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES", mismas que constan como anexo a la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y sus subprocesos, dirigir, implementar, capacitar, monitorear y evaluar el estricto cumplimiento de la presente Norma Técnica y sus lineamientos, así como levantar planes de mejora y asistencia técnica en aquellos casos que lo requieran.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la "NORMA TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL" Y "LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES" en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría de Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0015-R

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Morales Viteri
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, SUBROGANTE

Copia:

Señor Doctor
Marcelo Alfonso Torres Garcés
Director de Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera
Soraya del Pilar Arévalo Serrano
Directora Administrativa

Karina Liseth Alvear Pazmiño
Asistente de Asesoría Jurídica

mt

